

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 04/05/2022

**OFICIO N° 00000158-2022-PRODUCE/DM**

Señor:

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

**Referencia:** Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con atención al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000447-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge  
Luis FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/05/05 09:44:15-0500

**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

  
Visado por MESONES ODAR  
Luis Martin FAU 20504794637  
hard  
Fecha: 2022/05/04 15:53:09-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 63NBZUDG

 Siempre  
con el pueblo



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## INFORME N° 00000447-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Referencia: a) Memorando N° 00000267-2022-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR  
c) Oficio N° 1057-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
HT N° 00003895-2022-E, 00013713-2022-E y 00012370-2022-E

Fecha : 26/04/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 1057-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 1.3 El referido Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además declarar el cuarto sábado del mes noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”, comprendiendo de seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.
- 1.4 Con Memorando N° 00000267-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió el Informe N° 00000007-2022-FTAPE, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5QASZNK

 Siempre  
con el pueblo



- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, la atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

## II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del Agro.
- 2.4 Ley N° 31075, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.8 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP.
- 2.9 Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la “Política Nacional Agraria 2021-2030”.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, mediante el cual se declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional” y modificatorias.
- 2.12 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

## III. **ANÁLISIS:**

### **Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción**

- 3.1 Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

3.3 Asimismo, bajo esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:

- a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
- b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
- d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
- e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
- f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
- g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
- h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
- i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

3.5 El artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5QASZNK





establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.

- 3.6 De otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).
- 3.7 Asimismo, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo antes mencionado, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Sumado a ello, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos

### **Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley**

- 3.8 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Ley N° 21075, Ley de organización y funciones de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1 señala que la presente ley tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización básica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.9 En ese sentido, el artículo 5 de la norma antes acotada, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ejerce competencia en las siguientes materias:
- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
  - b. Agricultura y ganadería.
  - c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
  - d. Flora y fauna silvestre.
  - e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
  - f. Recursos hídricos.
  - g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
  - h. Infraestructura agraria.
- 3.10 Asimismo, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley en mención, indica que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones específicas:



1. Para el ejercicio de sus competencias exclusivas, realiza las siguientes acciones:
  - a. Dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia.
  - b. Dicta normas para la gestión integral, social, eficiente, sostenible y moderna de los recursos hídricos.
  - c. Regula y gestiona la infraestructura pública de uso agrario y de riego de carácter y alcance nacional.
  - d. Conduce el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
  - e. Dicta políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna, en concordancia con las políticas nacionales del ambiente.
  - f. Dicta normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias y de riego, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad, así como el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
  - g. Otorga, reconoce, modifica o cancela derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de acuerdo con las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
  - h. Las demás que señale la ley.

3.11 Por otro lado, la Ley N° 31399, Ley que promueve la Industrialización del Agro, en su artículo 1 dispone que la presente Ley tiene por objeto promover la industrialización del agro con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

3.12 Del mismo modo, el artículo 2 de la acotada Ley señala, encargase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial; el que se denominará COMPEAGRO. El COMPEAGRO será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentará trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución de COMPEAGRO.

3.13 Por otra parte, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 3040-2021-MINAGRI, resuelve Declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

### **Respecto del Proyecto de Ley**

3.14 El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además declarar el cuarto sábado del mes noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.

3.15 Asimismo, el referido Proyecto de Ley comprende seis (6) artículos y dos (2) Disposiciones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5QASZNK





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Complementarias finales, conforme se detalla a continuación:

#### **Artículo 1. - Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna".

#### **Artículo 2. - Alcances de la Ley**

Los alcances de la presente Ley son los siguientes:

- a) Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.
- b) Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.
- c) Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.
- d) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.

#### **Artículo 3. - Día nacional de la aceituna**

Declárese el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna" a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.

#### **Artículo 4.- Registro nacional de productores de aceituna**

Créase el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola.

El registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales e INEI, conforme a sus competencias.

#### **Artículo 5. - Plan nacional de desarrollo olivícola**

Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.

#### **Artículo 6. - Promoción del consumo, y difusión**

Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Primero. – Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5QASZNK





**Segundo. - Autoridades competentes**

Encargase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad a sus competencias y funciones dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley

**Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial<sup>1</sup>**

- 3.16 La Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante DGDE), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, refiere que la propuesta normativa tiene como objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad, en donde además declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.
- 3.17 En ese sentido, señala que el artículo 2 de la Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del Agro, dispone la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial, denominado COMPEAGRO, que será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en donde el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), presentara trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial, los avances y metas alcanzadas en la ejecución del COMPEAGRO, por lo que advierte que dicho sector debería emitir opinión al respecto.
- 3.18 Asimismo, refiere que el Proyecto de Ley tiene como alcance formular planes de capacitaciones a los productores agrarios del sector olivicultor; promover ferias, festivales; promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras, por lo que no tiene competencias sobre los referidos aspectos.
- 3.19 Refiere además, que no ejerce competencia en temas relacionados a promover eventos públicos para difusión y/o promoción de productos, así como en materias referentes a producción agraria, innovación, transferencia tecnológica, promoción y/o difusión de consumos de productos.
- 3.20 En relación a los artículos 3, 4 y 5 de la propuesta normativa, precisa que son competencias exclusivas del MIDAGRI, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, disponiendo que dicho sector ejerce competencia en las siguientes materias: Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 3.21 Con referencia a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, recomienda que este brinde información que sustente la masa crítica de la cadena productiva que se dedican al procesamiento de la aceituna para obtener productos de segunda transformación como el aceite de oliva; asimismo, refiere que debe sustentar las brechas productivas de la actividad económica, por lo que emite opinión no favorable sobre el referido Proyecto de Ley.

<sup>1</sup> Basado en el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5QASZNK



### **Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción<sup>2</sup>**

- 3.22 El Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe Técnico N° 000020-2022-ITP/RUJ-DE, refiere que con respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, propone declarar el día nacional de la aceituna, sin embargo, advierte que mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, ya se declaró el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna, teniendo en cuenta que el referido reconocimiento permitirá promover la realización de festivales, congresos, seminarios, concursos, celebraciones, alusivos a la fecha a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 3.23 Con respecto a los artículos 4 y 5 de la propuesta normativa, señala que establecen funciones a cargo del MIDAGRI, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 31075, siendo que en función a su competencia, dicha entidad ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productores agrarios nacionales a nuevos mercados, en donde además, promueve el desarrollo sostenible de los productores agrarios, por lo que refiere que le corresponde al MIDAGRI emitir pronunciamiento.
- 3.24 Asimismo, precisa que el ITP, a través de los CITE públicos a su cargo, viene prestando servicios tecnológicos a la cadena olivícola; siendo que, entre los años 2017 a noviembre de 2021, los CITE públicos a través de los cuáles se han prestado servicios tecnológicos fueron Moquegua con el 62% (133 servicios), seguida de Tacna con el 14% (91 servicios) y Lima con el 8% (52 servicios).
- 3.25 En esa misma línea, refiere que la intervención del ITP ha comprendido la prestación de servicios de asistencia técnica para la estandarización de procesos de aceitunas en salmuera, asesoramiento en distribución de planta, asesoría en materia de obtención del registro sanitario, implementación de buenas prácticas de manufactura, mejora de procesos para aceite de oliva, así como también desarrollo de nuevos productos con mayor valor agregado, por lo que refiere que el marco normativo vigente ya establece competencias a diferentes sectores, y particularmente el sector producción quien ha venido desarrollando acciones para el fortalecimiento de la cadena olivícola a través del ITP Red CITE para la mejora de su productividad y competitividad.
- 3.26 Finalmente, considera que el proyecto normativo contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del MIDAGRI por lo que corresponde la opinión especializada de dicho sector, y que al existir observaciones a las materias que propone el Proyecto de Ley que están vinculados al sector producción, no le permite emitir un pronunciamiento favorable.

### **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio<sup>3</sup>**

<sup>2</sup> Basado en el Informe Técnico N° 000020-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

<sup>3</sup> Basado en el Informe N° 00000007-2022-FTAPE de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.27 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000007-2022-FTAPE, señala que el artículo 5 de la Ley N° 31075, dispone que el MIDAGRI ejerce competencia en las materias de:
- Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
  - Agricultura y ganadería;
  - Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible;
  - Flora y fauna silvestre;
  - Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;
  - Recursos hídricos;
  - Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario;
  - Infraestructura agraria.
- 3.28 En ese sentido, advierte que lo regulado en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley se encuentran recogidos en la Ley N° 31339 (referido a la promoción de la industrialización del agro), así como en la Ley N° 31075 (que dispone promover la producción, investigación, capacitación y transferencia de tecnología agraria y la participación de la inversión privada en el sector agrario), correspondiendo al MIDAGRI ejercer las funciones señaladas en ambas leyes, por lo que concuerda con lo señalado por la GDE y el ITP, cuando precisan que corresponde al MIDAGRI emitir opinión sobre lo señalado en la propuesta normativa.
- 3.29 Del mismo modo, refiere que a los artículos 4 y 5 de la propuesta normativa, proponen crear el Registro Nacional de Productores de Aceituna y el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, establece que ambos instrumentos de gestión serían de responsabilidad del MIDAGRI; por lo que en el marco de sus competencias le corresponde emitir opinión.
- 3.30 Por otro lado, con referencia al artículo 6 del Proyecto de Ley, señala que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Articulación de Mercados (en adelante, la DAM) de la DGDE, cuenta con las facultades para formular estrategias para facilitar el acceso de las MIPYME y modalidad asociativas a oportunidad de negocio, así como para promover y difundir oportunidades de negocios y mercados para las MIPYME; lo cual incluye la promoción de eventos públicos para difundir el consumo de la aceituna y del aceite de olivo, entre otros.
- 3.31 Sin dejar de lado lo antes expuesto, refiere como aportes los siguientes comentarios:
- En relación al artículo 1 del Proyecto de Ley, precisa que en el epígrafe hace referencia al “Objeto de la Ley”; sin embargo, se advierte que en el texto de dicho artículo también se encuentra su “finalidad”, por lo que recomienda regular en dos artículos diferentes el objeto y la finalidad de la norma, a efectos de diferenciar el sentido de ambas categorías.
  - En referencia, al Registro nacional de desarrollo olivícola y el Plan nacional de desarrollo olivícola, regulados en los artículos 4 y 5 de la propuesta normativa, respectivamente, advierte que no precisan el periodo que llevará a cabo implementar dichos instrumentos de gestión por el MIDAGRI, por lo que recomienda establecer un plazo para su



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

implementación o habilitar expresamente a MIDAGRI de ser el caso, para que establezca el plazo de implementación acorde a sus necesidades.

- c) Con relación a los fundamentos de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa, si bien se menciona la importancia de la aceituna, las variedades de la aceituna, y la oferta y la demanda de la misma, recomienda incluir un extremo sobre la identificación del problema que se busca solucionar.
- d) De igual manera, respecto al Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, en dicho apartado se menciona los beneficios de implementar el Proyecto de Ley, pero no se señala cuáles serían los costos de la misma para la administración pública, el empresariado y la sociedad, por lo que recomienda incorporarlos.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.32 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.13 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano:

- a) Con respecto a los artículos 1, 2, 4 y 5 de la propuesta normativa contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión.
- b) Asimismo, en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley bajo análisis, se sugiere se recabe la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a efectos de determinar la viabilidad de la iniciativa legislativa, por estar en el marco de su competencia.
- c) En relación a lo señalado en el artículo 3 de la propuesta legislativa, que propone declarar al cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Aceituna”, se advierte que lo propuesto se encuentra regulado en la Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, estando sobre regulado la acotada medida.
- d) Por otra parte, con referencia al artículo 6 del Proyecto de Ley, se advierte que el Ministerio de la Producción (a través de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial) y el Instituto Tecnológico de la Producción (a través de los CITE públicos) cuentan con un marco normativo que les permite llevar a cabo las acciones que se proponen en el citado artículo, por lo que se estaría sobre regulando la medida propuesta.
- e) Por otra parte, se debe tener en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5QASZNK

 Siempre  
con el pueblo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

presupuesto.

- f) En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, y estando a los cambios propuestos este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que podría generar la aplicación de la norma, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que promueve la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, en relación a los artículos 1, 2, 4 y 5 contienen aspectos que no son parte de las funciones y competencias del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia del Poder Ejecutivo competente, esto es, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 4.2 Respecto de los artículos 6 del Proyecto de Ley, resulta observado en atención a los fundamentos expuestos por las áreas técnicas de este Ministerio, señalados en los numerales 3.25 y 3.30 del presente Informe.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.16 al 3.31 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.
- 4.4 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe Técnico N° 000020-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción y el Informe N° 00000007-2022-FTAIPE de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, del Ministerio de la Producción,

Atentamente,

**Josmell David Carrillo Chumbe**  
Abogado



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/04/26 19:22:49-0500

**EDWARD CAMPOS ABENSUR**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: A5QASZNK



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**INFORME N° 00000007-2022-FTAIFE**

**Para** : **GONZALES MENDOZA, JAVIER NICANOR**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

**De** : **TAIPE AGUILAR, FRANK MÁXIMO**  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

**Referencia** : a) Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Proveído N° 00000425-2022-PRODUCE/DVMYPE-I  
c) Proveído N° 00000211-2022-PRODUCE/DGPAR  
(H.T. N° 00003895-2022-E, 00012370-2022-E)

**Fecha** : 07/03/2022

---

Mediante el presente me dirijo a usted, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 13 de enero de 2022, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), opinión respecto del Proyecto de N° 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Seguidamente, mediante Proveído N° 00000656-2022-PRODUCE/SG, de fecha 20 de enero de 2022, la Secretaría General (en adelante, **SG**) remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ley y al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) a fin de que esta última emita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Luego, mediante Proveído N° 00000425-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I lo remite a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**) y a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPAR**), encargando a esta última, coordinar con el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, **ITP**) y realizar la respectiva consolidación de opiniones.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00000035-2022-PRODUCE/DGPAR, de fecha 24 de enero de 2021, la DGPAR solicita la opinión técnica del ITP al Proyecto de Ley.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.5. A través del Memorando N° 00000137-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 10 de febrero de 2022, la DGDE remite a la DGPARG el Informe N° 0000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6. Con fecha 16 de febrero de 2022, por medio del Oficio N° 00000084-2022-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG reitera la solicitud de opinión técnica al ITP.
- 1.7. Finalmente, el 28 de febrero de 2022, mediante Oficio N° 00101-2022-ITP/DE, el ITP remitió a la DGPARG el Informe Técnico N° 20-2022-ITP/RUI-DE, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del Agro.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP.
- Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la “Política Nacional Agraria 2021-2030”.
- Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, mediante el cual se declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”:
- Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa.

## III. ANÁLISIS

### Sobre las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala en su artículo 3<sup>1</sup>, que este ministerio es competente en materia de pesquería,

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

- 3.3. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**) establece en su numeral 3.1 del artículo 3, que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.4. Por otro lado, el artículo 95 del ROF, precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el inciso c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. En concordancia a lo antes expuesto, el literal b) del artículo 99 del ROF dispone, que la Dirección de Normatividad (en adelante, la **DN**) tiene la función de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.6. Por su parte, el artículo 101 del ROF dispone, que la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7. De otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, **CITE**).
- 3.8. Asimismo, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo antes mencionado, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Sumado a ello, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.9. Bajo ese orden de ideas, contándose con las opiniones de la DGDE y del ITP de acuerdo con lo indicado por el DVMYPE-I, esta Dirección procede a emitir el informe correspondiente.

**Sobre el Proyecto de Ley**

3.10. El Proyecto de Ley materia del presente informe tiene la siguiente estructura normativa:

<b>Proyecto de Ley N°</b>	<b>1105/2021-CR</b>
<b>Título de la propuesta</b>	Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
<b>Fórmula normativa</b>	<p>La fórmula normativa del Proyecto de Ley consta de seis (06) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p><b>Artículo 1. - Objeto de la Ley</b>                  La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, dedarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna".</p> <p><b>Artículo 2. - Alcances de la Ley</b>                  Los alcances de la presente Leys on los siguientes:                  a) Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.                  b) Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.                  c) Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras de cada distrito, provincia y departamento del país.                  d) Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.</p> <p><b>Artículo 3. - Día nacional de la aceituna</b>                  Declárese el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna" a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.</p> <p><b>Artículo 4.- Registro nacional de productores de aceituna</b>                  Créase el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola.                  El registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales e INEI, conforme a sus competencias.</p> <p><b>Artículo 5. - Plan nacional de desarrollo olivícola</b>                  Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.</p> <p><b>Artículo 6. - Promoción del consumo, y difusión</b> Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.</p> <p><b>Disposición Complementaria Final</b></p> <p><b>Primero. – Financiamiento</b> La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional. de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p> <p><b>Segundo. - Autoridades competentes</b> Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad a sus competencias y funciones dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley.</p>
<b>Exposición de motivos</b>	<p>El cual contiene los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamentos de la Propuesta</li> <li>2. Efecto de la vigencia norma sobre la legislación nacional</li> <li>3. Análisis costo-beneficio</li> <li>4. Vinculación con el Acuerdo Nacional.</li> </ol>

3.11. Del contenido de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se destacan los siguientes aspectos:

- i. Respecto a los Fundamentos de la Propuesta, se menciona como antecedentes el Proyecto de Ley N° 7938/2020-CR, que propone la industrialización del Olivo; asimismo, se menciona que la Resolución Ministerial N° 340-2021-MIDAGRI declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.
- ii. Sobre los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación peruana, se señala no contravenir ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico, por el contrario, se encuentra contemplado en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú que señala *“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario”*. Por ello, dicha iniciativa complementa la normatividad vigente, y fortalece la promoción, industrialización, y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano. Y, declara el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.
- iii. En relación con el análisis costo beneficio, se manifiesta que la propuesta se financia con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, refiere que entre los beneficios están el: i) contar con productores con actividad



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

participación en los procesos de producción de aceituna y aceite de olivo; ii) incremento del turismo y consumo de aceituna y aceite de oliva; iii) incremento de ferias, festivales y celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna; entre otros.

- iv. Sobre la vinculación con el Acuerdo Nacional, se indica que el Proyecto de Ley está vinculado con la octava, décimo cuarta y décimo quinta Política de Estado.

### Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

3.12. Por medio del Informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, la Dirección de Desarrollo Productivo (en adelante, **DDP**) de la DGDE, manifiesta lo siguiente sobre el Proyecto de Ley:

- I. El artículo 1 del Proyecto de Ley señala que tiene como objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. En ese sentido, teniendo en cuenta lo que se detalla en el artículo 2 de la Ley N° 31339, Ley que promueve la industrialización del Agro, indica que la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), por lo cual este sector debería emitir opinión al respecto.
- II. En lo referido a los artículos 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley, señala que son competencias exclusivas del MIDAGRI, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, en el cual señala que dicho sector ejerce competencia en las siguientes materias: Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- III. Respecto a la exposición de motivos del Proyecto de Ley, recomienda que este brinde información que sustente la masa crítica identificada de unidades productivas en la cadena productiva que se dedican al procesamiento de la aceituna para obtener productos de segunda transformación como el aceite de oliva; asimismo, el Proyecto de Ley debe sustentar las brechas productivas de la actividad económica.
- IV. Como conclusión a lo señalado, DDP de la DGDE emite opinión no favorable sobre el referido Proyecto de Ley.

### Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción

3.13. Mediante el Informe Técnico N° 20-2022-ITP/RUJ-DE, el ITP señala lo siguiente sobre el Proyecto de Ley:

- I. Respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley, que propone declarar el día nacional de la aceituna, el ITP manifiesta que mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, el MIDAGRI se declaró el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna, considerando que dicho reconocimiento permitirá promover la realización de





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

festivales, congresos, seminarios, concursos, celebraciones, alusivos a la fecha a nivel local, regional, nacional e internacional.

- II. Sobre los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, señala que estos establecen funciones a cargo del MIDAGRI, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 31075, prescribiendo que en el marco de las competencias compartidas del MIDAGRI, dicha entidad ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productores agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promover el desarrollo sostenible de los productores agrarios. En ese sentido, refiere que corresponde al MIDAGRI emitir pronunciamiento en relación a las funciones y actividades que se plantean en el proyecto normativo.
- III. En relación al artículo 6 del Proyecto de Ley, señala que conforme al marco de las competencias de PRODUCE, el sector desarrolla acciones tendientes a promover la interacción entre la oferta y la demanda de diferentes sectores productivos en espacios como ferias, ruedas de negocios, etc.
- IV. Asimismo, resalta que el ITP, a través de los CITE públicos a su cargo, viene prestando servicios tecnológicos a la cadena olivícola; siendo que, entre los años 2017 a noviembre de 2021, los CITE públicos a través de los cuáles se han prestado servicios tecnológicos fueron Moquegua con el 62% (133 servicios), seguida de Tacna con el 14% (91 servicios) y Lima con el 8% (52 servicios). Del mismo modo, precisa que los servicios tecnológicos prestados por los CITE públicos mencionados atendieron un total de 211 clientes únicos.
- V. Agrega que, la intervención del ITP ha comprendido la prestación de servicios de asistencia técnica para la estandarización de procesos de aceitunas en salmuera, asesoramiento en distribución de planta, asesoría en materia de obtención del registro sanitario, implementación de buenas prácticas de manufactura, mejora de procesos para aceite de oliva, así como también desarrollo de nuevos productos con mayor valor agregado. Con lo cual, refiere que se evidencia la existencia de un marco normativo a partir del cual se promueve la industrialización, transformación e innovación en la cadena olivícola, así como el consumo de los productos generados a través de la articulación de mercados.
- VI. Refiere que el marco normativo vigente ya establece competencias a diferentes sectores, y particularmente el sector producción ha venido desarrollando acciones para el fortalecimiento de la cadena olivícola a través del ITP Red CITE para la mejora de su productividad y competitividad.
- VII. De otro lado, indica que la exposición de motivos del Proyecto de Ley, no precisa cuál sería el problema público que permitiría atender la fórmula legal del citado proyecto que no se encuentre ya regulado en el ordenamiento vigente.
- VIII. En conclusión, el ITP considera que la materia central del proyecto normativo comprende ámbitos de competencia del MIDAGRI por lo que corresponde la opinión especializada de dicho sector, sin perjuicio de ello y respecto de los aspectos que propone regular el proyecto



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de ley, vinculados al sector producción, existen observaciones, que no permiten emitir un pronunciamiento favorable.

### Opinión de la Dirección de Normatividad

- 3.14. Conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>2</sup>, las entidades de la administración pública que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Competencia, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- 3.15. De la revisión del Proyecto de Ley se aprecia que éste tiene como objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Asimismo, el artículo 2 del citado proyecto, indica que dentro de sus alcances se encuentra el formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia; promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras; y, difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.
- 3.16. Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley N° 31339, establece que dicha ley tiene por objeto promover la industrialización del agro con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica. Para ello, según lo señala su artículo 2, se encarga al MIDAGRI a elaborar el Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial que establecerá las metas que deberán alcanzarse en materia agraria.
- 3.17. Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 31075, señala que el MIDAGRI ejerce competencia en las materias de: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.; b) Agricultura y ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, h) Infraestructura agraria.
- 3.18. Sumado a ello, los literales a), c), i) y j) del numeral 2 del artículo 7 de citada ley, establece que el MIDAGRI -en el marco de sus competencias compartidas- ejerce la función de:

---

<sup>2</sup> Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

#### Título Preliminar

#### Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

#### Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*“a) Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el organismo rector en la materia.*

*(...)*

*c) Promover la participación de la inversión privada en el sector agrario y de riego a fin de impulsar su desarrollo.*

*(...)*

*i) Desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego.*

*j) Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.*

*(...)”*

[El resaltado es nuestro]

- 3.19. De lo señalado se advierte que lo regulado en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley se encuentran recogidos -de manera general- en la Ley N° 31339 (que ya hace referencia a la promoción de la industrialización del agro), así como en la Ley N° 31075 (que prescribe promover la producción, investigación, capacitación y transferencia de tecnología agraria, así como la participación de la inversión privada en el sector agrario); siendo que, corresponde al MIDAGRI -a nivel del Poder Ejecutivo- ejercer las funciones señaladas en ambas leyes.
- 3.20. En ese sentido, **esta Dirección -coincidiendo con lo señalado por la DGDE y el ITP, en el informe N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza y en el Informe Técnico N° 20-2022-ITP/RUJ-DE, respectivamente- es de la opinión que corresponde al MIDAGRI emitir opinión sobre lo señalado en el Proyecto de Ley.**
- 3.21. De otro lado, respecto al artículo 3 del Proyecto de Ley que declara al cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como “Día Nacional de la Aceituna”. Al respecto, en la misma línea a lo indicado por el ITP, mediante la Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, el MIDAGRI declaró el cuarto sábado del mes de noviembre como el “Día Nacional de la Aceituna”.
- 3.22. En ese sentido, **esta Dirección considera que con la resolución ministerial en mención se cumple el mismo objetivo que se propone aprobar con el Proyecto de Ley;** puesto que - independientemente al instrumento normativo de aprobación - lo que se busca con la declaración de día nacional de la aceituna, es dar reconocimiento a dicho producto, lo que permitirá difundir su consumo (incluyendo el aceite de oliva), así como promover la realización de festivales, congresos, seminarios, concursos, celebraciones, alusivos a la fecha a nivel local, regional, nacional e internacional. Sin perjuicio de ello, consideramos pertinente que MIDAGRI también emita opinión sobre este extremo, dado que en el marco de sus competencias aprobó el día nacional de aceituna.
- 3.23. Respecto a los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, que proponen crear el Registro Nacional de Productores de Aceituna y el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, respectivamente, se establece que ambos instrumentos de gestión serían de responsabilidad del MIDAGRI; **por lo que, corresponderá a dicho sector emitir opinión en el marco de sus competencias.**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.24. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso tener en consideración que, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, el MIDAGRI aprobó la “Política Nacional Agraria 2021-2030” para abordar las causas y los efectos del bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2021 y con la Visión del Perú al 2050. En ese sentido, cualquier plan que se quiera aprobar debe guardar concordancia con la política nacional en mención.
- 3.25. De otro lado, sobre el artículo 6 del Proyecto de Ley, referente a la promoción de eventos públicos a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, MIDAGRI, y PRODUCE, para difundir el consumo de la aceituna y del aceite de olivo peruano; debemos señalar que en el caso del PRODUCE, a través de la Dirección de Articulación de Mercados (en adelante, la **DAM**) de la DGDE, se cuenta con las facultades para formular estrategias para facilitar el acceso de las MIPYME y modalidad asociativas a oportunidad de negocio, así como para promover y difundir oportunidades de negocios y mercados para las MIPYME<sup>3</sup>; lo cual incluye la promoción de eventos públicos para difundir el consumo de la aceituna y del aceite de olivo, entre otros.
- 3.26. En esa línea, el ITP señala que -a través de los CITE<sup>4</sup>- se viene prestando servicios tecnológicos a la cadena olivícola. Así entre los años 2017 a noviembre de 2021, a través de los CITE públicos se han prestado servicios tecnológicos -en su mayoría- en Moquegua con el 62% (133 servicios), seguido de Tacna con el 14% (91 servicios) y Lima con el 8% (52 servicios). Asimismo, el ITP indica que los servicios tecnológicos prestados por los CITE públicos mencionados atendieron un total de 211 clientes únicos.

<sup>3</sup> ROF de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE

*“Artículo 104.- Funciones de la Dirección de Articulación de Mercados*

*Son funciones de la Dirección de Articulación de Mercados, las siguientes:*

*(...)*

*b) Formular estrategias para facilitar el acceso de las MIPYME y modalidades asociativas a oportunidades de negocio y contactos comerciales, en el ámbito de sus competencias;*

*(...)*

*e) Identificar, promover, implementar y difundir oportunidades de negocios y mercados, contactos comerciales y buenas prácticas para las MIPYME, en el ámbito de sus competencias;*

*(...)”*

<sup>4</sup> Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1228

*“Artículo 8.- Funciones de los CITE*

*Los CITE tienen las siguientes funciones:*

*a. Brindar asistencia técnica y capacitación en relación a procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros;*

*b. Generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico en favor de la competitividad en su ámbito potencial de influencia;*

*(...)*

*d. Apoyar al emprendimiento favoreciendo la incubación o tutorización de nuevos proyectos empresariales;*

*e. Promover y desarrollar actividades de transferencia tecnológica para el desarrollo productivo o mejora de la competitividad;*

*(...)*

*i. Contribuir al desarrollo de la demanda de la cadena productiva y de valor correspondiente;*

*(...)*

*l. Fomentar las iniciativas de cooperación empresarial y de interrelación con otros agentes estratégicos para incrementar la competitividad de base tecnológica o de innovación productiva en su ámbito potencial de influencia;*

*(...)”*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.27. En atención a lo señalado, en el numeral 3.25 y 3.26 del presente informe se evidencia que PRODUCE (a través de la DAM de la DGDE) y el ITP (a través de los CITE públicos) cuentan con un marco normativo que les permite llevar a cabo las acciones que se disponen en el artículo 6 del Proyecto de Ley, por lo que se estaría sobrerregulando con la medida propuesta.
- 3.28. De otro lado, respecto a la primera y segunda Disposiciones Complementaria Finales del Proyecto de Ley, referidas al financiamiento por cada entidad sin demandar recursos adicionales y las autoridades competentes para emitir normas y realizar acciones para la implementación del citado proyecto, respectivamente, debemos señalar que en tanto no existe competencias a cargo de PRODUCE, no corresponderá a este ministerio irrogar gastos a su presupuesto ni emitir normas complementarias como consecuencia del Proyecto de Ley.
- 3.29. Sin perjuicio de lo señalado, y modo de aporte, se efectúan los siguientes comentarios:
- Respecto al artículo 1 del Proyecto de Ley, el epígrafe señala que trata sobre el “Objeto de la Ley”; no obstante, se advierte que en el texto de dicho artículo también se encuentra su “finalidad”. En ese sentido, se recomienda regular en dos artículos diferentes el objeto y la finalidad de la norma, a fin de diferenciar claramente lo que se busca en ambas categorías.
  - En el marco del Manual de Técnica Legislativa<sup>5</sup>, se establece que como parte de las disposiciones iniciales de la Ley, deben regularse a los sujetos de la ley (ámbito de aplicación subjetivo). En ese sentido, se recomienda incluir un artículo al Proyecto de Ley que precise a qué sujetos les aplicaría el Proyecto de Ley.
  - Tanto el Registro nacional de desarrollo olivícola como el Plan nacional de desarrollo olivícola, regulados en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, respectivamente, no precisan el periodo que llevará a cabo implementar dichos instrumentos de gestión por el MIDAGRI. Por lo que, se recomienda establecer un plazo para su implementación o, en su defecto, habilitar expresamente a MIDAGRI para que establezca el plazo de implementación acorde a sus necesidades.
  - Respecto a los Fundamentos de la propuesta de la Exposición de Motivos, si bien se menciona la importancia de la aceituna, las variedades de la aceituna, y la oferta y la demanda de la misma; de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, se le recomienda incluir un extremo sobre la identificación del problema que se busca solucionar.
  - En el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos, en dicho apartado se menciona los beneficios de implementar el Proyecto de Ley, pero no se señala cuáles serían los costos de la misma para la administración pública, el empresariado y la sociedad. En ese sentido, se recomienda incorporar los costos en mención.

<sup>5</sup> Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección de Normatividad, de acuerdo a lo fundamentado en los numerales 3.15 al 3.24 del presente informe y de conformidad con lo opinado por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Instituto Tecnológico de la Producción en los numerales 3.12 y 3.13 del presente informe, se indica que los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley contiene disposiciones que se encuentran bajo la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que corresponde a dicho sector determinar la viabilidad técnica de la iniciativa legal.
- 4.2. Adicionalmente, sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.21 y 3.22 del presente informe, se advierte que lo propuesto se encuentra regulado en la Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, que declaró el cuarto sábado del mes de noviembre como el “Día Nacional de la Aceituna.
- 4.3. Respecto al artículo 6 del Proyecto de Ley, conforme a lo expuesto en los numerales 3.25 y 3.26 del Proyecto de Ley por esta Dirección, y estando a lo indicado por el Instituto Tecnológico de la Producción, se evidencia que el Ministerio de la Producción (a través de la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial) y el Instituto Tecnológico de la Producción (a través de los CITE públicos) cuentan con un marco normativo que les permite llevar a cabo las acciones que se disponen en el citado artículo, por lo que se estará sobreregulando con la medida propuesta.
- 4.4. Sin perjuicio de ello, se pone a consideración los aportes efectuados por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Instituto Tecnológico de la Producción y de esta Dirección en los numerales 3.12, 3.13 y 3.29, respectivamente, del presente informe.

#### V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Atentamente,

**FRANK MÁXIMO TAIPE AGUILAR**  
Dirección de Normatividad





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por GONZALES MENDOZA Javier Nicanor FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/03/07 20:44:33-0500

**JAVIER NICANOR GONZÁLES MENDOZA**

Director

Dirección de Normatividad



San Isidro, 28 de Febrero del 2022

## **INFORME TÉCNICO N° 000020-2022-ITP/RUJ-DE**

**A:** **SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA**  
Director Ejecutivo

**Asunto :** Proyecto de Ley Nro. 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

**Referencia :** a) Oficio N° 566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Oficio N° 00000084-2022-PRODUCE/DGPAR  
c) Oficio N° 00000035-2022-PRODUCE/DGPAR

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República traslada al Ministerio de la Producción, el Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, para opinión del sector.
- 1.2. Mediante documento de la referencia b) y c) la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), traslada el Proyecto de Ley en mención y solicita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remitir la opinión técnico legal de la entidad.
- 1.3. En atención a lo expuesto, el presente documento da cuenta del análisis realizado al proyecto de ley y se emite la opinión solicitada.

### **II. BASE LEGAL APLICABLE**

- 2.1. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**



El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, consta de seis (06) artículos y dos (02) disposiciones complementarias. La finalidad del proyecto consiste en generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad, y en ese sentido se estructura de la siguiente manera:

Artículo 1: Objeto de la Ley

Artículo 2: Alcances de la Ley

Artículo 3: Día nacional de la aceituna

Artículo 4: Registro nacional de productores de aceituna

Artículo 5: Plan nacional de desarrollo olivícola

Artículo 6: Promoción del consumo y difusión

Primera disposición complementaria final: Financiamiento

Segunda disposición complementaria final: Autoridades competentes

## IV. ANÁLISIS

### 4.1. De las competencias del Instituto Tecnológico de la Producción

De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.

El ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los cuales pueden ser públicos o privados. En tal sentido, el ITP opera como una agencia de segundo piso que presta servicios de soporte a los CITE. En este marco se destacan las siguientes funciones :

- Difundir y brindar servicios tecnológicos a través de los CITE.
- Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE.
- Promover la consolidación de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla.
- Promover, proponer y opinar sobre la creación de CITE públicos y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país.
- Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público.
- Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE

Los CITE del ITP tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.

De lo expuesto se desprenden las competencias del ITP Red CITE en la promoción de la investigación aplicada, la tecnología, la adopción y transferencia tecnológicas y la innovación productiva para la productividad y competitividad, a través de la prestación de servicios tecnológicos así como la articulación de actores estratégicos.

## **4.2. Del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, busca generar el desarrollo del sector, mejorar la productividad y competitividad, así como declarar el mes de noviembre como día nacional de la aceituna.

De la revisión de la propuesta normativa se advierte que el alcance del proyecto de ley en su artículo 2, persigue el desarrollo de cuatro líneas de trabajo: i) fortalecimiento de capacidades mediante planes de capacitación; ii) promoción del consumo mediante ferias, festivales y celebraciones; iii) generar valor agregado mediante la promoción de estudios, investigaciones y transferencia tecnológica; iv) difusión de características culturales de la aceituna.

En esa línea si bien el artículo 3 propone declarar el día nacional de la aceituna, es preciso destacar que mediante Resolución Ministerial N° 0340-2021-MIDAGRI, de fecha 26 de noviembre de 2021, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ya ha declarado el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el "Día Nacional de la Aceituna, considerando que dicho reconocimiento permitirá promover la realización de festivales, congresos, seminarios, concursos, celebraciones, alusivos a la fecha a nivel local, regional, nacional e internacional.

Asimismo, respecto de los artículos 4 y 5, éstos establecen funciones a cargo del MIDAGRI, que como se señala en el artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, dicha entidad ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productores agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promover el desarrollo sostenible de los productores agrarios. En ese sentido, corresponde al MIDAGRI emitir pronunciamiento en relación a las funciones y actividades que se plantean en el proyecto normativo.

Respecto al artículo 6, éste dispone promover eventos públicos a cargo del MIDAGRI, MINCETUR y PRODUCE, no obstante, en relación a las competencias del sector es preciso destacar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, uno de los órganos técnico normativos del Viceministerio de MYPE e Industria es la Dirección General de Desarrollo Empresarial, la que a través de la Dirección de Articulación de Mercados tiene entre sus funciones: i) Formular estrategias para facilitar el acceso de las MIPYME y modalidades asociativas a oportunidades de negocio y contactos comerciales, en el ámbito de sus competencias; ii) Identificar, promover, implementar y difundir oportunidades de negocios y mercados, contactos comerciales y buenas prácticas para las MIPYME, en el ámbito de sus competencias.

Se desprende de lo expuesto, que conforme al marco de las competencias de PRODUCE, el sector desarrolla acciones tendientes a promover la interacción entre la oferta y la demanda de diferentes sectores productivos en espacios como ferias, ruedas de negocios, etc.

Por otro lado, PRODUCE cuenta con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), como organismo público especializado a través del cual se promueve la productividad y



competitividad de las cadenas y sectores productivos del país mediante la prestación de servicios tecnológicos a cargo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

En ese contexto, el ITP a través de los CITE públicos a su cargo, viene prestando servicios tecnológicos a la cadena olivícola. Así entre los años 2017 a noviembre de 2021, los CITE públicos a través de los cuáles se han prestado servicios tecnológicos son los siguientes:

Las regiones que concentraron la mayor cantidad de servicios fueron Moquegua con el 62% (133 servicios), seguida de Tacna con el 14% (91 servicios) y Lima con el 8% (52 servicios). Los servicios tecnológicos prestados por los CITE públicos mencionados atendieron un total de 211 clientes únicos.

La intervención del ITP ha comprendido la prestación de servicios de asistencia técnica para la estandarización de procesos de aceitunas en salmuera, asesoramiento en distribución de planta, asesoría en materia de obtención del registro sanitario, implementación de buenas prácticas de manufactura, mejora de procesos para aceite de oliva, así como también desarrollo de nuevos productos con mayor valor agregado como salsas picantes con aceituna, pasta de aceituna con ajo, kión y rocoto, mermeladas de aceituna e higos, biochar a base de apodas de olivo, entre otros.

De lo expuesto se desprende que, desde el sector, existe un marco normativo a partir del cual se promueve la industrialización, transformación e innovación en la cadena olivícola, así como el consumo de los productos generados a través de la articulación de mercados.

En ese contexto, y considerando los principios básicos para la formulación de una propuesta normativa recogida en la Guía de Técnica Legislativa del Ministerio de Justicia, una propuesta debe estar basada en un análisis de necesidad, es decir se debe determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o puede ser regulada por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde.

Se desprende de la revisión efectuada, que el marco normativo vigente ya establece competencias a diferentes sectores, y particularmente el sector producción ha venido desarrollando acciones para el fortalecimiento de la cadena olivícola a través del ITP Red CITE para la mejora de su productividad y competitividad.

Por otro lado, respecto de la exposición de motivos, como también señala la Guía de Técnica Legislativa, ésta debe contener la justificación clara y precisa del porqué y para qué se presenta la propuesta normativa, es decir "la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan (...)". No obstante, de la revisión de la propuesta no se precisa cuál sería el problema público que permitiría atender esta fórmula legal que no se encuentre ya regulado en el ordenamiento vigente.

Respecto del análisis costo beneficio, es preciso destacar que éste debe permitir conocer los beneficios concretos que aportaría la propuesta normativa, así como los costos y gastos que generaría al Estado. Sobre el particular, el proyecto de ley menciona que el financiamiento de la implementación de la propuesta no demandará recursos adicionales, es decir deberá ser financiado con el presupuesto de la entidad. No obstante, orientar las intervenciones públicas a una cadena en particular, podría implicar una mayor demanda de recursos para financiar por ejemplo más eventos de difusión, más aún si lo que busca la propuesta normativa es fortalecer el desarrollo de esta cadena; caso contrario, el financiamiento de mayores

actividades sin mayores recursos conllevaría al desfinanciamiento de actividades en otros sectores.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. El ITP es un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción que tiene a su cargo la conducción de la Red CITE a nivel nacional, teniendo competencias en la promoción de la investigación aplicada, el desarrollo de la tecnología, la adopción y transferencia tecnológicas y la innovación productiva, para la productividad y competitividad, a través de los servicios tecnológicos y la articulación de actores estratégicos que ofrece la Red CITE.
- 5.2. El Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, busca generar el desarrollo del sector, mejorar la productividad y competitividad, así como declarar el mes de noviembre como día nacional de la aceituna.
- 5.3. La materia objeto del proyecto de ley comprende ámbitos que corresponde, principalmente, a aspectos relativos a la política agraria, ya que involucra la creación de un registro de productores de la cadena olivícola y el desarrollo de un plan nacional, a cargo de MIDAGRI, por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión especializada sobre la pertinencia de la propuesta normativa.
- 5.4. Con relación al artículo 6 que dispone la promoción de eventos a favor de la cadena olivícola al MIDAGRI, MINCETUR y PRODUCE, conforme al marco de competencias de PRODUCE, el sector desarrolla acciones tendientes a promover la interacción entre la oferta y la demanda de diferentes sectores productivos en espacios como ferias, ruedas de negocios, etc. a través de uno de sus órganos de línea, la Dirección de Articulación de Mercados de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.
- 5.5. Asimismo, desde el sector, el marco normativo vigente promueve la industrialización, transformación e innovación en la cadena olivícola a través de los CITE públicos a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción, los cuales durante el período comprendido entre 2017 y noviembre de 2021 ascendieron a un total de 659 servicios y atendieron a 211 clientes únicos siendo las regiones con mayor cantidad de servicios prestados Moquegua, Tacna y Lima.
- 5.6. Si bien de la revisión del proyecto de ley se advierte que éste busca impulsar planes de capacitación, espacios de articulación de mercados, estudios, investigaciones y transferencia tecnológica para generar mayor valor agregado en la cadena olivinícola, entre otros. Estas funciones ya se encuentran recogidas en el ordenamiento normativo vigente, como competencias y funciones del MIDAGRI y PRODUCE, permitiendo intervenciones del sector en dicha cadena. No obstante ello, desde la exposición de motivos no se advierte el sustento para proponer una normativa que establezca funciones e intervenciones que se encuentran reguladas en instrumentos normativos sectoriales.
- 5.7. En atención a lo expuesto, se considera que la materia central del proyecto normativo comprende ámbitos de competencia del MIDAGRI por lo que corresponde la opinión especializada de dicho sector, sin perjuicio de ello y respecto de los aspectos que propone regular el proyecto de ley, vinculados al sector producción, existen observaciones, que no permiten emitir un pronunciamiento favorable.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de PRODUCE, a fin de atender el pedido de opinión al Proyecto de Ley N° 1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

**ROSALÍA LOURDES UZÁTEGUI JIMÉNEZ**

Dirección Ejecutiva

Instituto Tecnológico de la Producción

cc:

(RUJ)



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### INFORME N° 0000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza

**Para** : Pasache Cárdenas, Carlos Eduardo  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**De** : Olaza Chacón, Jaquelin Zulema  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**Asunto** : Proyecto de Ley Nro. 1105/2021-CR

**Referencia** : Oficio N°566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR (HT N°003895-2022-E)

**Fecha** : 09.02.2022

---

Me dirijo a usted con el fin de saludarlo, con relación al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República envía el documento de la referencia al Sr. Ministro de la Producción, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 1.2. Mediante proveído N°0425-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria envía el expediente a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, quien a su vez con el proveído N° 0187-2022-PRODUCE/DGDE envía a la Dirección de Desarrollo Productivo para dar respuesta al expediente.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N°31339, Ley que promueve la industrialización del Agro.
- 2.2. Ley N°31075, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.3. Decreto Legislativo N°1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP.

#### III. ANÁLISIS

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados (...)”*

- 3.2. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.3. En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros, conforme a la normativa vigente.
- 3.4. Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 105°, la Dirección de Desarrollo Productivo tiene entre sus funciones, las siguientes:

*“(...) b) Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas. c) Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo”. (...)”*

**PROYECTO DE LEY N°1105/2021-CR, LEY QUE PROPONE PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONSUMO DE LA ACEITUNA Y DEL ACEITE DE OLIVA PERUANO**

- 3.6. La propuesta del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, contiene 6 artículos y dos Disposiciones Complementarias, que presentan la siguiente descripción:

Artículo/Disposición	Propuesta
<b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b>	La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”
<b>Artículo 2.- Alcances de la Ley</b>	a.- Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>b.- Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.</p> <p>c.- Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivícolas de cada distrito, provincia y departamento del país.</p> <p>d.- Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.</p>
<b>Artículo 3.- Día Nacional de la Aceituna</b>	Declárese el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna” a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.
<b>Artículo 4.- Registro nacional de productores de aceituna</b>	<p>Créase el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola.</p> <p>El registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales e INEI, conforme a sus competencias.</p>
<b>Artículo 5.- Plan nacional de desarrollo olivícola</b>	Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.
<b>Artículo 6.- Promoción del consumo, y difusión</b>	Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego, Ministerio de Comercio exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
<b>Disposición Complementaria Final</b>	
<b>Primero.- Financiamiento</b>	La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
<b>Segundo.- Autoridades competentes</b>	Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad a sus competencias y funciones dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley.

3.7. En la Exposición de Motivos, fundamenta su propuesta:

- El Perú es el séptimo productor de aceituna en el mundo: La producción de aceituna está concentrada en los departamentos de Tacna, seguido por Arequipa, Moquegua, Ica y Lima.
- Según la Ley 31075 el artículo 5 inciso e) menciona que MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- El Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2015-2024) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego señala como objetivo Estratégico 2 “Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

internacionales”. Además, como objetivo 1 indica “Mejorar las capacidades productivas y comerciales de los productores agrarios”.

- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publicó la Resolución Ministerial 0340-2021-MIDAGRI, mediante el cual oficializó el “Día Nacional de la Aceituna” para cada cuarto sábado de noviembre de cada año.
- Por Resolución N°023772-2014/DSD-INDECOPI, se declara la protección de la denominación de origen Aceituna de Tacna, que distingue aceituna de mesa, variedad Sevillana de Perú o Criolla (tipos verde, negra y mulata) e inscribir la misma en el Registro de Denominaciones de Origen de la Propiedad Industrial.
- En el 2020, el Perú exportó aceite de oliva más de 2900 toneladas, siendo el principal destino España.,
- Según información de MIDAGRI, Tacna es el mayor productor de aceitunas con 105,473 toneladas, seguida por Arequipa con 22,504 toneladas y luego Ica con 5,685 toneladas.
- La Asociación Pro Olivo concentra más de 24 empresas comercializadoras y/o exportadoras de aceitunas. En el mercado nacional existen marcas posicionadas en los canales modernos y tradicionales entre ellas Calé, Olivalle, El Olivar, Vallesur, entre otras.
- Se tiene como antecedentes el Proyecto de Ley N°7938/2020-CR, que propone la industrialización del olivo, con el objeto de promover el cultivo del árbol del olivo del Perú, en su variedad criolla o sevillana del Perú, con el objeto de fomentar su cultivo a nivel industrial, masivo o tecnificado.

3.8. De la revisión y análisis del proyecto de Ley N°1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, esta presenta como objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.

Al respecto, la Ley 31339, dice:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto promover la industrialización del agro con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.

**Artículo 2. Creación del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial**

Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial; el que se denominará COMPEAGRO. El COMPEAGRO será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentará trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución de COMPEAGRO.

(...)

**Artículo 4. Mapa de desarrollo**

Establécese un mapa de desarrollo económico por regiones, con la finalidad de que se identifique en cada lugar el tipo de industrialización y diversificación adecuado para que este sea promovido adecuadamente.

(...)”

Considerando el Artículo 2 de la Ley 31339, se recomienda solicitar opinión a MIDAGRI, ya que tiene a cargo la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial.

**Artículo 2.- Alcances de la Ley**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.9. El contenido del presente artículo presenta los alcances: Formular planes de capacitaciones a los productores agrarios del sector olivicultor; promover ferias, festivales; promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras; difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna. *Al respecto, la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial no presenta competencias en los puntos que refiere el alcance del Proyecto Ley.*

Desde PRODUCE se cuenta con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), quien contribuye a la mejora de la productividad, calidad a través de la provisión de servicios de capacitación, investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica; a través de los CITES (Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica) contribuye al fortalecimiento de las cadenas productivas agroindustriales, para lo cual se tiene el CITEagroindustrial de Moquegua, CITEagroindustrial de Ica y CITEagroindustrial de Majes.

**Artículos: 3 (Día Nacional de la Aceituna), 4º (Registro nacional de productores de aceituna) y 5º (Plan nacional de desarrollo olivícola)**

- 3.10. Por otro lado, lo referido a los artículos 3, 4 y 5 son competencias exclusivas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, conforme a la Ley 31075 artículo 5 inciso e), que menciona que MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

#### **Artículo 6.- Promoción del consumo, y difusión**

- 3.11. La *Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial no presenta competencias* para promover eventos públicos para difusión y/o promoción de productos.

Al respecto, se recomienda solicitar opinión al Programa Nacional Tu Empresa, quien realiza ferias y/o eventos para difundir el consumo de productos nacionales.

- 3.12. En tal sentido, considerando lo expuesto en los acápites anteriores, para el sector agroindustrial donde se encuentra la actividad económica de aceituna y derivados se tiene la Ley 31339, Ley que promueve la industrialización del agro y está a cargo de MIDAGRI, por lo que amerita contar con la opinión de este ente rector.

Así también, la Dirección de Desarrollo Productivo de la DGDE no presenta competencias en temas referentes a producción agraria, innovación, transferencia tecnológica, promoción y/o difusión de consumos de productos.

Sin embargo, cabe mencionar, que con respecto a productos de una segunda transformación, que presenten valor agregado como el aceite de oliva; en la exposición de motivos solo hace referencia a la Asociación Pro Olivo, que dice concentra más de 24 empresas comercializadoras y/o exportadoras de aceitunas, pero no hace mención de una masa crítica suficiente de unidades productivas en la cadena productiva que se dedican al procesamiento de la aceituna para obtener productos de segunda transformación como el aceite de oliva, asimismo, no sustenta las brechas tecnológicas de la actividad económica.

Por otro lado, menciona los departamentos con mayor producción de aceitunas, pero no da menciona los departamentos donde están ubicadas las empresas que se dedican a la segunda transformación para la obtención de productos con valor agregado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo con lo señalado en los numerales del 3.8 al 3.12 del presente informe, esta Dirección no presenta competencias en temas referentes a producción agraria, innovación, transferencia tecnológica, promoción y/o difusión de consumos de productos. Se recomienda solicitar opinión al Instituto Tecnológico de la Producción-ITP.
- 4.2. Por otro lado, considerando la Ley N°31339, que promueve la industrialización del Agro, se requiere contar con la opinión de MIDAGRI.
- 4.3. Asimismo, se recomienda que la exposición de motivos del Proyecto de Ley pueda brindar información que sustente la masa crítica identificada de unidades económicas de la cadena productiva que se dedican al procesamiento de la aceituna para obtener productos de segunda transformación como el aceite de oliva, además a ello el proyecto de Ley debe sustentar sobre las brechas productivas de la actividad económica.  
Así también, el análisis costo-beneficio no muestra un análisis cuantificable de los costos y beneficios del proyecto de Ley en mención.
- 4.4. En atención a los argumentos expuestos, la Dirección de Desarrollo Productivo emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 4.5. Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por OLAZA CHACON  
Jaquelin Zulema FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/02/09 16:39:34-0500

**JAQUELIN OLAZA CHACÓN**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial para el trámite correspondiente



Firmado digitalmente por  
PASACHE CARDENAS Carlos  
Eduardo FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la  
Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/02/09  
17:18:10-0500

**CARLOS EDUARDO PASACHE CÁRDENAS**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO**